Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 600.10.1.19.0015

Resolución No. 600.36.19.0061 ***Fecha: 27 de noviembre de 2019***

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA La Primavera, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015,

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado PR-2019.01107 del 22 de agosto de 2019, el MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA, identificado con Nit. 800.103.308 – 8, a través de su representante legal, solicitó el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, en desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE 10 MICROACUEDUCTOS RURALES, A) LA PASCUA: COMUNIDAD SAN RAFAEL Y SAN JUANITO. B) LA LLANURA: BRISAS DE GUACHETA, CUMARAL, LA VENTUROSA, NUEVA JERUSALEN, LA CAMPAÑA, LA AVISPA, LA CRISTALINA Y LA LLANURA, EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA - VICHADA".

Que para los fines pertinentes el MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA aportó los documentos que se relacionan a continuación:

1. Formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Formato CYC-FOR-029 de determinación de costos del proyecto.
3. Fotocopia del documento de identidad No. 1.121.829.826 correspondiente al señor Luis Aldo Silva Pérez, Alcalde del municipio de La Primavera
4. Fotocopia del Acta de posesión del alcalde, con fecha 31 de diciembre de 2015.
5. Certificado de uso de suelos No. 120.3.2.0106_2019 expedido el 31 de mayo de 2019.
6. Documento de descripción del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE 10 MICROACUEDUCTOS RURALES, A) LA PASCUA: COMUNIDAD SAN RAFAEL Y SAN JUANITO. B) LA LLANURA: BRISAS DE GUACHETA, CUMARAL, LA VENTUROSA, NUEVA JERUSALEN, LA CAMPAÑA, LA AVISPA, LA CRISTALINA Y LA LLANURA; EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA - VICHADA".
7. Estudio Geoeléctrico para prospección de agua subterránea, las comunidades indígenas La Llanura y La Pascua, municipio de La Primavera, Departamento de Vichada.
8. Un plano contentivo de la División Político Administrativo del municipio de La Primavera - Vichada.

Que la corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, requirió a través del oficio No. 600.11.19-0940 del 30 de agosto de 2019, al MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA, identificado con Nit. 800.103.308 – 8, para que complementara los documentos presentados, tanto jurídicos como técnicos, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Que mediante el radicado PR-2019.01203 del 11 de septiembre de 2019, el MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA, dio respuesta al oficio No. 600.11.19-0940 del 30 de agosto de 2019, allegando la siguiente información:

1. Información de las coordenadas (ubicación de los pozos)
2. Decreto No. 100.12.124 de 2019, por medio del cual se hace un encargo de funciones.
3. Fotocopia del documento de identidad No. 79.568.404 del señor Edwin Alexander Santana Bastos.
4. Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 540-192 expedido el 11 de septiembre de 2019, del predio rural "Resguardo indígena (poblados de la llanura, la florida, la campaña, Piñalito y Miralindo)"
5. Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 540-184 expedido el 11 de septiembre de 2019, del predio rural "Resguardo indígena La Pascua".
6. Plan de trabajo general para la perforación y construcción del pozo.

7. Fotocopia de la Resolución No. 089 de 1982 por la cual se constituye el Resguardo Indígena asentada en el Paraje La Llanura (poblados de la llanura, la florida, la campaña, Piñalito y Miralindo)" Inspección El Viento, del Departamento del Vichada.
8. Fotocopia de la Resolución No. 108 de 1981 por la cual se constituye el Resguardo Indígena La Pascua, del Departamento del Vichada.

Que mediante oficio No. 600.11.19.1044 del 20 de septiembre de 2019, la corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, informó a la Alcaldía del municipio de La Primavera (Vichada), el costo por servicios de evaluación de la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en la resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante correo electrónico radicado en CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, bajo el consecutivo PR-2019.01310 del 02 de octubre de 2019, el Municipio de La Primavera solicitó la expedición de la factura por los servicios ambientales liquidados mediante oficio No. 600.11.19-1044 del 20 de septiembre de 2019.

Que obra en el expediente el radicado No. PR-2019.01354 del 09 de octubre de 2019, mediante el cual se allegó comprobante de egreso No. 1707 correspondiente al pago de servicios de evaluación por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($2.745.455).

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, mediante auto No. 600.6.19-0348 del 15 de octubre de 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, dio inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada bajo los radicados PR-2019.01107 del 22 de agosto de 2019, PR-2019.01203 del 11 de septiembre de 2019, por el MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA, identificado con Nit. 800.103.308 – 8, tendiente a evaluar la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, en desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE 10 MICROACUEDUCTOS RURALES, A) LA PASCUA: COMUNIDAD SAN RAFAEL Y SAN JUANITO. B) LA LLANURA: BRISAS DE GUACHETA, CUMARAL, LA VENTUROSA, NUEVA JERUSALEN, LA CAMPAÑA, LA AVISPA, LA CRISTALINA Y LA LLANURA; EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA - VICHADA".

Que el anterior acto administrativo fue notificado al MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA - VICHADA, identificado con Nit. 800.103.308 – 8, de manera personal 16 de octubre de 2019.

Que un profesional de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, evaluó la información presentada y en consecuencia emitió el Concepto Técnico No. 600.8.2.19-0437 del 26 de noviembre de 2019, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

Que la Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los

recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en sus artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 ibídem, establecen que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que mediante el Decreto Ley 2811 de 1974, se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Capítulo III. Título VII.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que dicho Decreto entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita, y en su Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 16, señala todo lo relacionado al permiso de exploración y explotación de aguas subterráneas.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones Y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016 "por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental"

Que el presente trámite se rige por las disposiciones consignadas en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo art. 03, el cual establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA

En cumplimiento del procedimiento, esta Autoridad Ambiental –CORPORINOQUIA, como autoridad competente, dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA - VICHADA, identificado con Nit. . 800.103.308 – 8, relacionada con la solicitud de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE 10 MICROACUEDUCTOS RURALES, A) LA PASCUA: COMUNIDAD SAN RAFAEL Y SAN JUANITO. B) LA LLANURA: BRISAS DE GUACHETA, CUMARAL, LA VENTUROSA, NUEVA JERUSALEN, LA CAMPAÑA, LA AVISPA, LA CRISTALINA Y LA LLANURA, EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA - VICHADA", en consecuencia, un

profesional de Control y Calidad Ambiental, emitió el Concepto Técnico No. 600.8.2.19-0437 del 26 de noviembre de 2019 del cual se destacan los siguientes aspectos:

"(...)

2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

Descripción del proyecto:

El municipio de La Primavera cuenta con tres resguardos indígenas que se encuentran ubicados en sectores alejados del casco urbano, por lo cual dificulta al municipio la prestación de los servicios públicos, lo cual hace que estas comunidades no cuenten con agua potable para satisfacer las necesidades básicas. Con el fin de minimizar esta problemática al municipio le hace necesario realizar el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE DIEZ (10) MICROACUEDUCTOS EN LOS RESGUARDOS A) LA PASCUA: COMUNIDAD SAN RAFAEL Y SAN JUANITO. B) LA LLANURA: COMUNIDAD BRISAS DE GUACHETÁ, CUMARAL, LA VENTUROSA, NUEVA JERUSALÉN, LA CAMPAÑA, LA AVISPA, LA CRISTALINA Y LA LLANURA, EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA", para así mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Tabla N°1. Ubicación de los microacueductos en los dos resguardos.

RESGUARDO LA LLANURA					RESGUARDO LA PASCUA			
N°	COMUNIDAD	COORDENADAS			COMUNIDAD	COORDENADAS		
		NORTE	ESTE	h:msn		NORTE	ESTE	h:msn
1	GUACHETA	5°1'69.32"	69°52'32.19"	138				
2	CUMARAL	4°57'42.27"	69°38'43.56"	125				
3	LA VENTUROSA	4°56'13.37"	69°46'12.07"	126				
4	NUEVA JESURALEN	5°2'45.06"	69°49'9.51"	139				
5	LA CAMPAÑA	5°0'59.17"	69°47'37.44"	143				
6	LA AVISPA	4°58'5.04"	69°45'9.51"	139				
7	LA CRISTALINA	4°59'18.79"	69°34'46.12"	135				
8	LA LLANURA	4°58'27.54"	69°52'14.76"	113				
9					SAN RAFAEL	5°7'19.93"	70°23'37.71"	128
10					SAN JUANITO	5°7'17.71"	70°19'9.47"	137

Fuente: Radicado PR 2019-01107 del 22/08/2019

Ver Imagen N°1. Perspectiva isométrica de la estructura para microacueductos.
(...)

Imagen N°2. Vista frontal y lateral del microacueducto.
(...)

Estudio geoeléctrico: Para dar solución de agua potable a las comunidades indígenas, es necesario perforar pozos con todas las especificaciones técnicas y ambientales, y adaptar un método de succión según las condiciones de nivel freático del sitio.

Las aguas subterráneas son una fuente inagotable, de fácil extracción y muy buena calidad. La diferencia entre las aguas subterráneas y las aguas superficiales, es que las aguas del subsuelo no poseen bacterias, pero poseen algunos contenidos mineralógicos fáciles de tratar por métodos de filtración, floculación y oxigenación. En cuanto al costo de consumo Las aguas subterráneas se producen a más bajo precio, además para las comunidades de los sectores urbanos es una solución permanente del preciado líquido.

Ver Imagen N°3. Localización comunidades indígenas y puntos de exploración.
(...)

Ver Tabla N°2. Ubicación de los sondeos en los dos resguardos.
(...)

Metodología:
a. Recopilación y análisis de la información existente

b. Realización de once (11) Sondeos Eléctricos Verticales. (S.E.V.)
c. Interpretación de curvas de campo, teniendo en cuenta resistividades de las capas sedimentarias.
d. Procesamiento de datos, elaboración de informe final

Climatología: El clima presente en el sector donde están fundadas las comunidades, es Cálido Húmedo, con épocas de fuertes veranos en los meses de diciembre a marzo y en épocas de invernales los meses de abril a noviembre. La temperatura promedio anual es de 30 °C, la medida máxima mensual es de 40° c y la medida mínima mensual es de 25 °C. Las precipitaciones varían entre 2800 a 3800 mm/año. (Estación Meteorológica IDEAM, La Primavera - Vichada).

Hidrografía: Cerca de las comunidades indígenas no se halla ninguna fuente hidrográfica de importancia, sólo algunos flujos superficiales o encharcamiento que se forman en épocas de lluvia.

Zonas de recarga: Los materiales del subsuelo donde se encuentra el asentamiento humano de las comunidades, están compuestos por sedimentos arenosos y areno-arcillosos. Aunque en superficie se presenta una capa de hasta 7.2 metros de espesor, de materiales sedimentarios arcillo-arenosos, las filtraciones de las aguas lluvias hacia el subsuelo son buenas, además las aguas del río Tomo y caño negro también son importantes como fuente de recarga de los acuíferos hallados en el subsuelo del sector.

Geología: Está conformada por intercalación de capas sedimentarias principalmente de tipo aluvial, compuestas por sedimentos arcillosos, arcillo-arenosos y areno-arcillosos, también capas de espesores considerables de arena gruesa, media y fina. El espesor de la capa es variable debido al desarrollo de depositación en el tiempo geológico, por las avenidas de sedimentos arrastrados por los ríos durante miles de años.

Hidrogeología: Dependiendo de la clase de suelo, el agua filtrada hacia el subsuelo, puede llegar a recargar los acuíferos en forma eficiente o deficiente, por lo cual se definen dos categorías cuando se compara la relación suelo – agua subterránea:

- *Suelos permeables: La velocidad de filtración del agua depende de la permeabilidad del suelo, de su capacidad de retención y de facilidad para almacenar fluidos; características estas que dependen de propiedades tales como: estructura, textura, porosidad, drenaje, alteración y composición. En los suelos arenosos, gravosos y conglomeráticos, la velocidad de filtración es alta, estos suelos contribuyen en una forma eficaz a la infiltración, almacenamiento y permisividad de extracción del agua subterránea.*

- *Suelos impermeables: Los depósitos sedimentarios de tipo arcilloso y arcillo-arenoso, se clasifican como capas del subsuelo que almacenan agua, pero la dejan fluir lentamente. Sirven como capas sello cuando son netamente arcillosas, esto hace que su intercalación con capas arenosas en algunos lugares forme acuíferos confinados.*

 Acuífero: Es una unidad geológica que es capaz de almacenar agua y transmitirla, la forman arenas, gravas y conglomerados

Prospección Geoeléctrica: Se utilizó un equipo de resistividad, Terrameter SAS 1000, Versión 8-2014-0823, consistente en un amperímetro y un voltímetro digital, una unidad generadora de fuerza electromotriz, que introduce la corriente en el subsuelo. Así se obtiene la intensidad de la corriente (I) en miliamperios y la diferencia de potencial (V), en mili voltios, las relaciones V/I, multiplicadas por factores geométricos exclusivos para cada arreglo, producen las resistividades aparentes, que son floteadas en papel bilogarítmico, con función de AB/2 (semidistancia electródica de corriente).

El dispositivo utilizado fue el Schlumberger, con variación de electrodos de potencial, desde 1.0 hasta 35 metros (o sea MN/2 semidistancia electródica de potencial). La distancia AB/2, varió desde 2.0, hasta 150 metros.

El cálculo y la determinación de las resistividades y profundidades reales, se realizó mediante el programa INTERPEX I-D SOUNDING, versión 2004, creando archivos con los datos de campo e

interpretando las curvas de resistividad aparente, obteniendo modelos de capas geoeléctricas, para cada uno de los sondeos realizados.

Sondeos eléctricos verticales y su interpretación: Se realizaron 11 Sondeos Eléctricos Verticales, uno en dirección NW-SE y otro perpendicular en dirección N-S, con el fin de conocer algunas características hidrogeológicas del subsuelo, en área de las comunidades indígenas.

Tabla N°3. Resultados de los sondeosantes mencionados son los siguientes:

Sector Guacheta

CAPA	PROFUNDIDAD (m)	RESISTIVIDAD (Ω - m)	INTERPRETACIÓN HIDROGEOLÓGICA
1	0 – 7.2	2258	Suelo y arcillo-arenoso húmedo
2	7.2 – 24	724	Arenas arcillosas con presencia de Nivel Freático a profundidad de aproximadamente 6.0 metros.
3	24 - 64	1699	Arenas saturadas de agua
4	64 - 167	393	Arenas limosas saturadas de agua

Sector Cumaral

CAPA	PROFUNDIDAD (m)	RESISTIVIDAD (Ω – m)	INTERPRETACIÓN HIDROGEOLÓGICA
1	0 – 5.6	2225	Suelo y arcillo-arenoso húmedo
2	5.6 – 9.8	2225	Arenas arcillosas con presencia con agua
3	9.8 – 28.6	1158	Arenas saturadas de agua
4	28.6 – 148.3	422	Arenas limosas saturadas de agua.

Sector La Venturosa

CAPA	PROFUNDIDAD (m)	RESISTIVIDAD (Ω – m)	INTERPRETACIÓN HIDROGEOLÓGICA
1	0 – 5.6	2225	Suelo y arcillo-arenoso húmedo
2	5.6 – 9.8	2225	Arenas arcillosas con presencia con agua
3	9.8 – 28.6	1158	Arenas saturadas de agua
4	28.6 – 148.3	422	Arenas limosas saturadas de agua

Sector Nueva Jerusalén

CAPA	PROFUNDIDAD (m)	RESISTIVIDAD (Ω – m)	INTERPRETACIÓN HIDROGEOLÓGICA
1	0 – 5.6	2225	Suelo y arcillo-arenoso húmedo
2	5.6 – 9.8	2225	Arenas arcillosas con presencia con agua
3	9.8 – 28.6	1158	Arenas saturadas de agua
4	28.6 – 148.3	422	Arenas limosas saturadas de agua

Sector La Campaña

CAPA	PROFUNDIDAD (m)	RESISTIVIDAD (Ω – m)	INTERPRETACIÓN HIDROGEOLÓGICA
1	0 – 5.6	2225	Suelo y arcillo-arenoso húmedo
2	5.6 – 9.8	2225	Arenas arcillosas con presencia con agua
3	9.8 – 28.6	1158	Arenas saturadas de agua
4	28.6 – 148.3	422	Arenas limosas saturadas de agua

Sector La Avispa

CAPA	PROFUNDIDAD (m)	RESISTIVIDAD (Ω – m)	INTERPRETACIÓN HIDROGEOLÓGICA
1	0 – 5.6	2225	Suelo y arcillo-arenoso húmedo
2	5.6 – 9.8	2225	Arenas arcillosas con presencia con agua
3	9.8 – 28.6	1158	Arenas saturadas de agua
4	28.6 – 148.3	422	Arenas limosas saturadas de agua

Sector La Cristalina

CAPA	PROFUNDIDAD (m)	RESISTIVIDAD (Ω – m)	INTERPRETACIÓN HIDROGEOLÓGICA
1	0 – 5.6	2225	Suelo y arcillo-arenoso húmedo
2	5.6 – 9.8	2225	Arenas arcillosas con presencia con agua
3	9.8 – 28.6	1158	Arenas saturadas de agua
4	28.6 – 148.3	422	Arenas limosas saturadas de agua

Sector Lejanías

CAPA	PROFUNDIDAD (m)	RESISTIVIDAD (Ω – m)	INTERPRETACIÓN HIDROGEOLÓGICA
1	0 – 5.6	2225	Suelo y arcillo-arenoso húmedo
2	5.6 – 9.8	2225	Arenas arcillosas con presencia con agua
3	9.8 – 28.6	1158	Arenas saturadas de agua
4	28.6 – 148.3	422	Arenas limosas saturadas de agua

Sector La Llanura

CAPA	PROFUNDIDAD (m)	RESISTIVIDAD (Ω – m)	INTERPRETACIÓN HIDROGEOLÓGICA
1	0 – 5.6	2225	Suelo y arcillo-arenoso húmedo
2	5.6 – 9.8	2225	Arenas arcillosas con presencia con agua
3	9.8 – 28.6	1158	Arenas saturadas de agua
4	28.6 – 148.3	422	Arenas limosas saturadas de agua

Sector San Rafael

CAPA	PROFUNDIDAD (m)	RESISTIVIDAD (Ω – m)	INTERPRETACIÓN HIDROGEOLÓGICA
1	0 – 5.6	2225	Suelo y arcillo-arenoso húmedo
2	5.6 – 9.8	2225	Arenas arcillosas con presencia con agua
3	9.8 – 28.6	1158	Arenas saturadas de agua
4	28.6 – 148.3	422	Arenas limosas saturadas de agua

Sector San Juanito

CAPA	PROFUNDIDAD (m)	RESISTIVIDAD (Ω – m)	INTERPRETACIÓN HIDROGEOLÓGICA
1	0 – 5.6	2225	Suelo y arcillo-arenoso húmedo
2	5.6 – 9.8	2225	Arenas arcillosas con presencia con agua
3	9.8 – 28.6	1158	Arenas saturadas de agua
4	28.6 – 148.3	422	Arenas limosas saturadas de agua

Fuente. Radicado PR 2019-01107 del 22/08/2019

Conclusiones y recomendaciones:

- *Las aguas que componen los acuíferos del subsuelo, en las comunidades indígenas La Pascua y Llanura, poseen un bajo contenido en óxidos de hierro, las resistividades son altas-medias dentro de sedimentos finos saturados de agua.*

- *El estudio de prospección Geoeléctrica se realizó en épocas de lluvia, por lo tanto las resistividades disminuyen, debido a la alta humedad o saturación con agua.*
- *La capa superficial compuesta principalmente por materiales sedimentarios aluviales areno-arcillosos permite que las agua lluvias penetren lentamente hacia el subsuelo para recargar los acuíferos.*
- *Para el área de las comunidades se puede perforar pozos con profundidades mayores o iguales a 35 metros, ubicando filtros de ranura específica, según análisis granulométrico de los materiales sedimentarios obtenidos durante la de perforación.*
- *Se realiza la ubicación del taladro en el sitio de trabajo; ya ubicado el equipo se cierra el sitio con cinta de seguridad. Después se gatea el equipo para darle firmeza a la torre. Se pasa al levantamiento de la torre. Quedando la torre verticalmente parada, se inicia su nivelación y la de la mesa rotaria para darle dirección a la Kelly. Posterior a ello se ancla la torre con vientos laterales para darle firmeza en el momento de la perforación. Inmediatamente después se instala la tubería de perforación en el sitio de trabajo, se acondiciona la bomba de lodos al tanque.*
- *Durante la perforación se deben tomar muestras según lo determinen los cambios litológicos, y tener un registro litológico del sitio de perforación.*
- *Realizar análisis fisicoquímico y microbiológico del agua subterránea para determinar el nivel de potabilidad del agua subterránea.*
- *Los pozos a construir deben cumplir con todas las especificaciones técnicas de diseño y sanidad.*
- *En caso que el agua no cumpla con las especificaciones internacionales de Salud, se haría necesario realizar un sistema de tratamiento.*
- *Perforación pozo profundo en 6" encamisado en 4" con sus respectivos filtros, revestimiento en tubería de P.V.C de 4", con filtro interno y externo. Electrobomba tipo lapicero sumergible de 1hp, succión en 1 1/4" para perforaciones entre los 35 – 45 metros.*
- *El sello sanitario es un núcleo impermeable de arcilla compactada alrededor de la tubería del pozo que sirve para evitar el ingreso de las aguas superficiales por infiltración al pre- filtro natural constituido por el empaque de grava, para proceder a armar encima de este, una superficie rectangular de hormigón ciclópeo en el cual se empotran los engravilladores.*
- *Se debe recordar que la geofísica y en este los Sondeos Eléctricos Vertical, es un método económico y rápido para analizar las estructuras del subsuelo, en donde se puede obtener perfiles de resistividad de las formaciones, que se relacionan con ciertas características de las rocas, pudiéndose identificar algunas tendencias. Por esta razón siempre es necesario corroborar la información obtenida en campo con perforaciones exploratorias y correlacionarlas con sondeos y perfiles para que de esta manera se pueda tener información más exacta de la geología subterránea del sector.*

Descripción de maquinaria para la perforación de pozos profundos para extracción de agua subterránea:

- *Tipos de máquinas carrotaladro: Fabricación de maquinaria de perforación sobre cualquier tipo de vehículo de carga con homologación como carrotaladro para movilización por sus propios medios, las capacidades varían según la necesidad del cliente, sistema mecánico, hidráulico o mixto.*

- *Semi-pesados: Parámetros básicos: Perfora hasta 150 metros, Tubería hasta de 3, Broca de 12 policristalinas o triconos, Tubería con rosca cuadrada, Tramos de 3 a 4 metros, Torre de 6 metros, Rotaria de 16 a 18 de diámetro (mecánica) o sistema hidráulico.*

- *Valcon: Equipos tipo valcon para diversas aplicaciones, una de ellas la perforación de micro-pilotes, las características varían según necesidad del proyecto. Torres con motor diesel, swivel incorporado y sistema de winche manual, ideal para terrenos blandos, estudios de suelos y diversas aplicaciones adicionales. Perforación promedio hasta 100m.*

Plan de trabajo general para la perforación y construcción del pozo:

- *Adecuación del lugar de trabajo: Los tres primeros días se lleva a cabo la movilización de equipos para la perforación y la adecuación del área de trabajo, donde además de limpiar el*

rastrojo y la vegetación de poca altura, se instalan los tanques o piscinas de lodos y las líneas de conducción. Posteriormente se ubica el equipo, se acondiciona y demarca el área de trabajo y se da inicio a la perforación exploratoria, iniciando desde la superficie en 6" de diámetro.

- *Preparación del equipo de perforación: Se realiza la ubicación del taladro en el sitio de trabajo; ya ubicado el equipo se cierra el sitio con cinta de seguridad. Después se gatea el equipo para darle firmeza a la torre. Se pasa al levantamiento de la torre. Quedando la torre verticalmente parada, se inicia su nivelación y la de la mesa rotaria para darle dirección a la Kelly. Posterior a ello se ancla la torre con vientos laterales para darle firmeza en el momento de la perforación. Inmediatamente después se instala la tubería de perforación en el sitio de trabajo, se acondiciona la bomba de lodos al tanque.*

- *Perforación exploratoria: Se utiliza el método rotativo por trituración (triconos). En el proceso de la perforación se aumentan las barras de peso según el avance, se cambian las herramientas de perforación como son: triconos, aletas y brocas de perforación, según el tipo de suelo en el que se este y al desgaste que estos presenten.*

- *Muestreo: Se procede a un muestreo sistemático de las formaciones atravesadas metro a metro, con la descripción litológica de las mismas, se anotan las anomalías en el avance de la perforación, acorde con la formación litológica hasta la finalización de la perforación, estas muestras extraídas son lavadas y analizadas, se guardan en bolsas de plástico enumerándolas para su posterior uso en el diseño de pozos por comparación de muestras.*

- *Registro eléctrico: Habiendo concluido el proceso de perforación del pozo exploratorio hasta la profundidad requerida, se procede con el registro geoeléctrico con sonda corta y sonda larga, que mide los parámetros del suelo hasta llegar a la base del mismo, los datos son impresos en forma de gráficas.*

- *Diseño del pozo: Teniendo el registro geoeléctrico del pozo y las muestras del mismo, se precede a comparar metro a metro las características del subsuelo, lo cual definirá la cantidad y la longitud de los acuíferos encontrados en el mismo, de estos acuíferos se tomaran solo aquellos que presenten las mejores las características hidrogeológicas, para tener por último la posición exacta de los filtros; estos van al centro de los acuíferos con una longitud del 70% de la longitud total del acuífero, la longitud total de filtros proporcionará una relación de caudal aproximado en el pozo, esto junto con la velocidad de aporte del acuífero (conductividad del acuífero).*

- *Dimensionamiento de los filtros: El diámetro de la apertura de los filtros se calcula según al tamaño del material que se tiene en el acuífero que se está captando, de menor apertura si se tiene mucho material fino de aporte en el pozo y de mayor apertura para zonas en las que no se tiene material fino de aporte al pozo y la litología presenta material granular de tamaño considerable. Su función es retener el paso de limos y partículas pequeñas que puedan deteriorar las bombas y las propiedades del agua como el color y la turbidez.*

- *Entubado: Determinada la verticalidad del pozo se procede al entubado, de acuerdo al diseño establecido, en tramos de hasta 9 m de largo, que es la capacidad de las torres de perforación, este puede ser armado in situ o ya tenerlo listo en otro lugar. Después se procede con el lavado primario del pozo el cual se realiza por medio de inyección súbita de agua limpia al pozo para remover y desalojar todos los materiales sólidos existentes en él. Posteriormente se procede a vaciar el engravillado (granulometría de la grava de 2 a 6m.) en la pared anular del pozo y se continúa con el lavado hasta obtener agua de retorno libre de sólidos).*

- *Desarrollo del pozo: Los procedimientos diseñados para maximizar el caudal que puede ser extraído de un pozo, se denominan desarrollo del pozo.*

El desarrollo de un pozo tiene dos objetivos principales:

- *Reparar el daño hecho a la formación durante las operaciones de perforación y así restaurar las propiedades hidráulicas del mismo.*

- *Alterar las características físicas básicas del acuífero en las cercanías del hueco del pozo, de modo que el agua fluya libremente hacia el pozo.*

 Uno de los principales métodos de desarrollo de pozos es el pistoneo del pozo en el área de los filtros, que consiste en forzar el flujo hacia el exterior de la rejilla y luego hacia el interior de la misma; con la acción del flujo se garantiza el desalojo total de las infiltraciones del lodo Bentonitico en las áreas circunvecinas a los acuíferos, mediante el ascenso y descenso de una especie de pistones colocados en el entubado, el cual consiste de dos discos de goma o de cuero, colocado en tres cilindros de acero o de madera.

 Finalizadas las tareas del pistoneo, se procede al desarrollo por acción directa del inyectado de aire comprimido, inyectando aire a presión dentro del pozo logrando expulsar todas las partículas finas en suspensión en la mezcla de agua aire. Se desarrollar en cada área de acuífero por un tiempo no mayor de 15 minutos de forma descendente hasta llegar al cono sedimentador.

- *Prueba de bombeo: Es la última fase del pozo perforado en el cual se determina la calidad del pozo, que es lo que se pretende mejorar con un buen diseño y desarrollo. Para este proceso se utiliza tubería de expulsión, bomba sumergible, válvulas de no retorno en las tuberías de expulsión, llave de paso en la salida un caudalímetro conectado en la tubería de expulsión para aforar el pozo.*

 Parámetros hidráulicos que se calculan en la prueba de bombeo:

 - *NE: Nivel Estático*
 - *ND: Nivel Dinámico Cono de depresión o abatimiento*
 - *Q: Caudal de producción*
 - *T: Tiempo de recuperación*
 - *Qp: Caudal óptimo de producción*

- *Sello sanitario: El sello sanitario es un núcleo impermeable de arcilla compactada alrededor de la tubería del pozo que sirve para evitar el ingreso de las aguas superficiales por infiltración al pre- filtro natural constituido por el empaque de grava, para proceder a armar encima de este, una superficie rectangular de hormigón ciclópeo en el cual se empotran los engravilladores.*
 Por seguridad se fabrica una tapa para el pozo la cual es del mismo diámetro que la tubería utilizada en el entubado, esta se la coloca enroscada en la tubería para evitar que pueda entrar en el pozo cualquier objeto que pueda dañar la bomba o los filtros de este.

- *Instalación equipo de bombeo: Finalmente se procede a la instalación del sistema de bombeo, que incluye bomba electro sumergible, tubería de conducción y accesorios para su funcionamiento.*

Ver Imagen N°4. Diseño pozo profundo.
(...)

Información de otras fuentes de abastecimiento en el predio: De las comunidades objeto del proyecto solo en dos se cuenta con pozo profundo, las comunidades son: La Avispa y San Juanito, presentando fallas en el sistema y en época de verano no abastece a la comunidad para las actividades domésticas.

3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA TÉCNICA

Los días 18 y 19 de octubre de 2019, se realizó visita técnica a los resguardos indígenas La Pascua y La Llanura para la evaluación del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas

solicitado por el municipio de La Primavera, con el fin de ejecutar el proyecto ***"Construcción de 10 microacueductos rurales: a) la pascua: comunidad San Rafael y San Juanito. b) La Llanura: Brisas de Guachetá, Cumaral, La Venturosa, Nueva Jerusalén, La Campaña, La Avispa, La Cristalina y La Llanura; en el municipio de Primavera – Vichada"****.*

La visita estuvo acompañada del interesado (funcionario de la gobernación) y funcionario de la Corporación.

Tabla N°4. Participantes de la visita.

Empresa	Nombre	Cargo
Municipio de La Primavera	Kelly Johana Domínguez	Profesional de Apoyo Secretaria Planeación y desarrollo territorial
Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia	Vivian Irene Trujillo Rojas	Profesional de Apoyo

Los resguardos La Pascua y La Llanura se ubican en la inspección de San Teodoro jurisdicción del municipio de La Primavera, para acceder al caserío de la inspección desde la cabecera municipal de La Primavera se recorren 58 kilómetros, tomando la vía que conduce al municipio de Santa Rosalía y en el Predio La Guardia ubicado en las coordenadas geográficas Latitud: 5°20'52.4" - Longitud: 70°26'48.7", se toma la vía a mano izquierda por el terraplén que conduce a predios privados como la panela, el lobo, paraíso y la piscina hasta llegar al puente sobre el caño Gavilán, desde allí se continua por terraplén construido en la plantación de palma de aceite del proyecto el encanto y cruzando dos fuentes hídricas Caños Negro y El Boral, se identifica el caserío.

Desde el caserío se recorren 11 kilómetros para acceder a la comunidad San Juanito cruzando el caño El Boral por vía destapada, posteriormente se transitan otros 11,22 kilómetros para llegar a la comunidad San Rafael del resguardo indígena La Pascua.

Ver Imagen satelital N°1. Ruta de acceso desde el caserío de San Teodoro a las comunidades indígenas del Resguardo La Pascua.

(...)

Se continua el recorrido desde el caserío hasta el resguardo la llanura donde se ubican las ocho (08) comunidades indígenas restantes objetos del proyecto de microacueductos y donde se realizaron los sondeos verticales del estudio geoeléctrico, el recorrido hasta la entrada del resguardo por vía destapada fue de 59.86 kilómetros, desde la entrada al resguardo hasta las comunidades fue de 74,56 kilómetros.

Imagen satelital N°2. Acceso desde el caserío de San Teodoro a las comunidades indígenas del Resguardo La Llanura.

(...)

En el desarrollo de las visitas a cada una de las diez (10) comunidades tanto del resguardo La Pascua y La Llanura, se verificó la existencia de pozos profundos, población existente e inspección de los puntos georreferenciados en los sondeos eléctricos verticales, datos relacionados a continuación:

Tabla N°5. Datos de las comunidades objeto de la solicitud para el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Resguardo	Comunidad	Población (Hab)	Captación actual	Georreferenciación WGS84 Sondeo eléctrico vertical	
				Latitud N	Longitud W
La Pascua	San Juanito	49	Pozo profundo N05°07'19.60" – W70°19'04.90", profundidad 12 metros	05°07'17.80"	70°19'08.60"
	San Rafael	64	Fuente superficial	05°06'55.00"	70°23'37.50"
La Llanura	La Cristalina	40	Fuente superficial	04°59'18.79"	69°34'46.12"
	Cumaral	35	Fuente superficial	04°57'42.27"	69°38'43.55"
	La Venturosa	35	Fuente superficial – Caño Punta paujil	04°56'13.37"	69°46'12.07"
	La Avispa	62	Dos pozos profundos	04°58'05.04"	69°45'9.51"

			1) N04°58'04.00" – W69°45'07.80" 2) N04°58'03.40" – W69°45'08.90" Profundidad: 25 metros		
	La Campaña	34	Fuente superficial – Caño Piedra	05°00'58.80"	69°47'37.5"
	Nueva Jerusalén	22	Fuente superficial – Caño Lucho	05°02'45.06"	69°49'44.98"
	La Llanura	80	Fuente superficial – Caño Chorolobo	04°58'27.54"	69°52'14.76"
	Guachetá	35	Fuente superficial	05°01'59.32"	69°52'32.19"

Fuente. Corporinoquia, Subsede La Primavera 2019.

Ver Fotografías N°1 a 10. Vista panorámica de las comunidades indígenas visitadas para la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

(...)

Ver Fotografía N°11. Pozo profundo en la comunidad San Juanito del resguardo indígena La Pascua.

(...)

Ver Fotografías N°12 y 13. Pozos profundos en la comunidad La Avispa del resguardo indígena La Llanura.

(...)

En las comunidades visitadas no se identificaron perforaciones de pozos profundos, aparte de los tres identificados y que se perforaron años atrás, adicionalmente no se observaron alteraciones ambientales al entorno o impactos negativos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

El permiso se hace necesario por parte del municipio como fase preliminar para el proyecto de los microacueductos en las comunidades, con el fin de abastecer la necesidad básica de agua potable en las familias de cada comunidad indígena seleccionada de los resguardos La Pascua y La Llanura.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisada la información presentada en los radicados PR.2019-01107 del 22/08/2019 y PR.2019-01203 del 11/09/2019 y realizada la visita técnica los días 18 y 19 de octubre de 2019, dando cumplimiento al Auto N°600.6.19-0348 del 15 de octubre de 2019 (Notificado 16/10/2019), dentro del tramite de evaluación del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en diez (10) comunidades de los resguardos indígenas La Pascua y La Llanura para la ejecución del proyecto ***"Construcción de 10 microacueductos rurales: a) la pascua: comunidad San Rafael y San Juanito. b) La Llanura: Brisas de Guachetá, Cumaral, La Venturosa, Nueva Jerusalén, La Campaña, La Avispa, La Cristalina y La Llanura; en el municipio de Primavera – Vichada"****, se determina con base al estudio geoeléctrico donde se incluye 11 "Sondeos eléctricos verticales (SEV)" realizados por la empresa CONLLANOS S.A.S., donde se describe que en las comunidades existen capas de arenas arcillosas y limosas entre los 5,6 y 167 metros del subsuelo las cuales conforman acuíferos, recomendándose perforar a una profundidad mayor o igual a los 35 metros.*

Conforme a lo anterior, se considera ***AMBIENTALMENTE VIABLE*** *otorgar al municipio de La Primavera con número de identificación tributaria Nit. 800.103.308-8, el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para diez (10) pozos profundos ubicados en los resguardos indígenas* ***La Llanura*** *(Comunidades: La Cristalina, Cumaral, La Venturosa, La Avispa, La Campaña, Nueva Jerusalén, La Llanura y Guachetá) y* ***La Pascua*** *(Comunidades: San Juanito y San Rafael) de la Inspección de San Teodoro municipio de La Primavera, para la ejecución del proyecto* ***"Construcción de 10 microacueductos rurales: a) la pascua: comunidad San Rafael y San Juanito. b) La Llanura: Brisas de Guachetá, Cumaral, La Venturosa, Nueva Jerusalén, La Campaña, La Avispa, La Cristalina y La Llanura; en el municipio de Primavera – Vichada"****. Los puntos (SEV) de la prospección y exploración de aguas subterráneas, se ubican:*

Tabla N°6. Georreferenciación de los 11 SEV

Resguardo	Comunidad	Georreferenciación WGS84 Sondeo eléctrico vertical	
		Latitud	Longitud

		N	W
La Pascua	San Juanito	05°07'17.80"	70°19'08.60"
	San Rafael	05°06'55.00"	70°23'37.50"
La Llanura	La Cristalina	04°59'18.79"	69°34'46.12"
	Cumaral	04°57'42.27"	69°38'43.55"
	La Venturosa	04°56'13.37"	69°46'12.07"
	La Avispa	04°58'05.04"	69°45'9.51"
	La Campaña	05°00'58.80"	69°47'37.5"
	Nueva Jerusalén	05°02'45.06"	69°49'44.98"
	La Llanura	04°58'27.54"	69°52'14.76"
	Guacheta	05°01'59.32"	69°52'32.19"

Fuente: Corporinoquia, Subsede La Primavera 2019.

El permiso será otorgado por un periodo de un (1) año a partir de la fecha de ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico según lo dispuesto en ítem b del artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y podrá ser prorrogable por un término igual al que se otorga, previa solicitud escrita en la que se justifiquen las razones por las cuales no se ejecutaron las obras correspondientes a la perforación y construcción de los pozos dentro del plazo inicialmente otorgado.

El municipio de La Primavera, deberá cumplir las siguientes obligaciones técnicas y ambientales, como lo son:

- *Realizar análisis fisicoquímicos y microbiológico del agua subterránea en las 10 comunidades para determinar el nivel de potabilidad de esta. En caso de que el agua no cumpla con la norma de calidad (Resolución 2115/2007), se hace necesario implementar un sistema de tratamiento.*
- *Los pozos a construir deben cumplir con todas las especificaciones técnicas de diseño y sanidad.*
- *Los pozos deben contemplar un contrapozo que permita realizar un monitoreo continuo del comportamiento hidrogeológico de los sistemas de acuíferos, presentes en la zona de las perforaciones.*
- *Los pozos deben estar debidamente recubiertos con materiales de alta calidad, que impidan procesos de corrosión que puedan llegar a alterar o permitir la contaminación de los acuíferos presentes en la zona de perforación, la tubería de revestimiento debe ser continua y hermética desde arriba y hasta el fondo de la tubería, exceptuando las zonas donde se ubicaran los filtros.*
- *Se debe construir un sistema de protección a la entrada de los pozos, a través de un sello sanitario en concreto, el cual debe ser diseñado de acuerdo con las normas técnicas para la perforación de pozos profundos.*
- *La empresa y el municipio, deben garantizar un sistema de perforación adecuado para los procesos de prospección y exploración del presente permiso.*
- *Se le requiere al municipio, que para el caso de cada uno de los pozos profundos perforados y construidos que no presenten las condiciones adecuadas para su explotación, la empresa deberá allegar mediante un informe técnico la nueva perforación y realizar el respectivo sellamiento y clausura del antiguo pozo en concreto reforzado y el desmonte de equipos y accesorios que puedan llegar a reactivar el uso del pozo por parte del beneficiario.*

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, se le requiere al municipio de La Primavera, para que una vez termine el proceso de perforación de aguas subterráneas de los 10 pozos profundos y antes de captar el recurso hídrico, entregue a la Corporación al término de sesenta (60) días hábiles un informe por cada pozo perforado el cual debe contener como mínimo, los siguientes puntos:

a) *Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".*
b) *Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho*

c) *Profundidad y método de perforación.*
d) *Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.*
e) *Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados. La prueba de bombeo que se refiere este punto deberá ser supervisada por un funcionario designado por la autoridad ambiental, por lo cual deberá informar previamente a la Corporación.*
f) *Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.*

El municipio de La Primavera como beneficiario del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas será responsable de cumplir las acciones para mitigar los impactos significativos, entre ellos se prohíbe usar sustancias contaminantes en el proceso de perforación, tales como aceites y detergentes no biodegradables, así como verterlas en los terrenos, de los que eventualmente serán arrastradas hacia los cauces naturales.

Se le aclara al municipio de La Primavera que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas (Artículo 2.2.3.2.16.12 del Decreto 1076 de 2015), por lo tanto, una vez perforados los pozos en los puntos permisionados y realizadas las pruebas de bombeo en presencia de un funcionario de CORPORINOQUIA (artículo 2.2.3.2.16.11 del decreto 1076 de 2015), se deberá tramitar la concesión de aguas de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, en un término de quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de la perforación, presentando la documentación legal y técnica conferida en la normatividad ambiental vigente y el sistema de gestión de calidad de la Corporación.

Se le informa al municipio de La Primavera que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Corporinoquia realizará visitas de control y seguimiento al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, con el fin de verificar el cumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas y las posibles alteraciones o impactos ambientales realizados por las perforaciones, por lo cual se deberá cancelar los costos generados por la liquidación de los servicios ambientales.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

Que el artículo octavo de la Carta Política determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

Resolución No. 600.36.19.0061 ***Fecha: 27 de noviembre de 2019***

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece en su artículo 88 que: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".*

Que en igual sentido el artículo 92 del Decreto en mención, establece que *"Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización".*

Que por su parte, la Ley 99 de 19932 en su artículo 70, establece que:

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará."

Que el Decreto 1541 de 1978[1], que reglamento el libro segundo de la parte II del Decreto Ley 2811 de 1974, fue compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual estableció en el artículo 2.2.3.2.16.4., lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas**, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."*

Que a su vez, el artículo 2.2.3.2.16.5 del referido Decreto relacionan los requisitos que debe contener la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

***"Requisitos para la obtención del permiso.** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambienta competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, suministrar además la siguiente información*

a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos baldíos;
b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;

[1] Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.

e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente
f. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
g. Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes."

Que de igual forma, el artículo 2.2.3.2.16.6., ibidem establece los anexos que debe ser allegada con la solicitud.

*"**Anexos solicitud de permiso**. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud;*
- Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;
- Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y
- Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos."

Que por lo anterior el proceso de otorgar un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas se halla expresamente fundamentado en la normatividad vigente que regula la materia, de manera general la Ley 99 de 1993, en especial el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, por tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la Ley, en los siguientes términos:

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Artículo 150, hace referencia a la organización y protección de las aguas subterráneas.

Que el Decreto 1076 de 2015, Regula lo relacionado con el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas. En los siguientes términos:

Que el artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015, establece que con base en los estudios que se presenten de acuerdo a lo señalado los artículos 2.2.3.2.16.5 y 2.2.3.2.16.6 ibidem, la autoridad ambiental regional competente, podrá otorgar el permiso, señalando las condiciones que se deberán incluir, dentro de las que se halla, que el periodo no sea mayor a un (1) año.

Que los artículos 2.2.3.2.16.9 y 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015, indica los aspectos que se deben tener en cuenta en el proceso de exploración de aguas subterráneas, para efectos de la presentación del informe que debe ser presentado ante CORPORINOQUIA, como consecuencia del pozo perforado.

Que el artículo 2.2.3.2.16.11 ibidem, menciona que la prueba de bombeo a que se refiere el literal e) del artículo 2.2.3.2.16.10, deberá ser supervisada por un funcionario designado por CORPORINOQUIA.

Que el artículo 2.2.3.2.16.12 de la norma en cita, refiere que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 7 del referido Decreto.

Que a través de la Ley 1333 de 2009, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y su artículo 5° dispone entre otras cosas, que además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que, en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y

sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA, identificado con Nit. 800.103.308 – 8, realizó a través de la empresa CONLLANOS S.A.S., once (11) Sondeos verticales (SEV) uno en dirección NW-SE y otro perpendicular en dirección N-S, con el fin de conocer algunas características hidrogeológicas del subsuelo, en área de las comunidades indígenas de los resguardos indígenas La Pascua y La Llanura del municipio de La Primavera – Vichada, los cuales permitieron establecer un estimativo de la potencialidad de los acuíferos existentes en el área de exploración de agua subterránea.

Que respecto al estudio geoeléctrico se determinó la clase de materiales localizados donde se describe que en las comunidades existen capas de arenas arcillosas y limosas entre los 5,6 y 167 metros del subsuelo las cuales conforman acuíferos, recomendándose perforar a una profundidad mayor o igual a los 35 metros.

Luego de una interpretación y verificación de resultados de los once (11) Sondeos verticales (SEV) practicados por la empresa CONLLANOS S.A.S., se determinó la viabilidad técnica y ambiental para la prospección y exploración de aguas subterráneas para diez (10) pozos profundos ubicados en los resguardos indígenas ***La Llanura*** (Comunidades: La Cristalina, Cumaral, La Venturosa, La Avispa, La Campaña, Nueva Jerusalén, La Llanura y Guachetá) y ***La Pascua*** (Comunidades: San Juanito y San Rafael) de la Inspección de San Teodoro municipio de La Primavera.

Que, de conformidad con lo anterior, esta Autoridad Ambiental establece que la documentación anexa a la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA, identificado con Nit. 800.103.308 – 8, bajo los radicados No. PR.2019 - 01107 del 22 de agosto de 2019, y PR.2019-01203 del 11 de septiembre de 2019, se ajusta a lo previsto a la normatividad citada, y una vez evaluada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante concepto técnico No. 600.8.2.19-0437 del 26 de noviembre de 2019, se considera viable otorgar el permiso de prospección y exploración de Aguas Subterráneas.

Que así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico, se requerirá al MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA, identificado con Nit. 800.103.308 – 8, el cumplimiento de las obligaciones allí establecidas, las cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial del Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA, identificado con Nit. 800.103.308 – 8, un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para diez (10) pozos profundos ubicados en los resguardos indígenas *La Llanura* (Comunidades: La Cristalina, Cumaral, La Venturosa, La Avispa, La Campaña, Nueva Jerusalén, La Llanura y Guachetá) y *La Pascua* (Comunidades: San Juanito y San Rafael) de la Inspección de San Teodoro municipio de La Primavera, para la ejecución del proyecto *"Construcción de 10 microacueductos rurales: a) la pascua: comunidad San Rafael y San Juanito. b) La Llanura: Brisas de Guachetá, Cumaral, La Venturosa, Nueva Jerusalén, La Campaña, La Avispa, La Cristalina y La Llanura; en el municipio de Primavera – Vichada"*. Los puntos (SEV) de la prospección y exploración de aguas subterráneas, se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas:

Tabla N°6. Georreferenciación de los 11 SEV

Resguardo	*Comunidad*	*Georreferenciación WGS84 Sondeo eléctrico vertical*	
		Latitud N	*Longitud W*
La Pascua	San Juanito	05°07'17.80"	70°19'08.60"
	San Rafael	05°06'55.00"	70°23'37.50"
La Llanura	La Cristalina	04°59'18.79"	69°34'46.12"
	Cumaral	04°57'42.27"	69°38'43.55"

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 600.10.1.19.0015

Resolución No. 600.36.19.0061 ***Fecha: 27 de noviembre de 2019***

	La Venturosa	04°56'13.37"	69°46'12.07"
	La Avispa	04°58'05.04"	69°45'9.51"
	La Campaña	05°00'58.80"	69°47'37.5"
	Nueva Jerusalén	05°02'45.06"	69°49'44.98"
	La Llanura	04°58'27.54"	69°52'14.76"
	Guachetá	05°01'59.32"	69°52'32.19"

Fuente. Corporinoquia, Subsede La Primavera 2019.

ARTICULO SEGUNDO. El término por el cual se otorga el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, es de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. En el evento que se requiera prorrogar el término establecido en este artículo, el MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA, identificado con Nit. 800.103.308 – 8, deberá solicitarlo al inicio del último mes de su vigencia, previa solicitud escrita en la que se justifiquen las razones por las cuales no se ejecutaron las obras correspondientes a la perforación y construcción de los pozos dentro del plazo inicialmente otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el término del permiso de exploración de aguas subterráneas de los 10 pozos profundos otorgado a través del presente acto administrativo, el MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA, identificado con Nit. 800.103.308 – 8, deberá presentar a esta entidad, y antes de captar el recurso hídrico, dentro de los sesenta (60) días hábiles, un informe por cada pozo perforado, que contenga la siguiente información:

a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
b) Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.
c) Profundidad y método de perforación.
d) Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
e) Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados. La prueba de bombeo que se refiere este punto deberá ser supervisada por un funcionario designado por la autoridad ambiental, por lo cual deberá informar previamente a la Corporación.
f) Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.

ARTÍCULO CUARTO: El MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA, identificado con Nit. 800.103.308 – 8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones técnicas y ambientales relacionadas con el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, otorgado mediante el presente Acto Administrativo:

1. Realizar análisis fisicoquímicos y microbiológico del agua subterránea en las 10 comunidades para determinar el nivel de potabilidad de esta. En caso de que el agua no cumpla con la norma de calidad (Resolución 2115/2007), se hace necesario implementar un sistema de tratamiento.
2. Los pozos a construir deben cumplir con todas las especificaciones técnicas de diseño y sanidad.
3. Los pozos deben contemplar un contrapozo que permita realizar un monitoreo continuo del comportamiento hidrogeológico de los sistemas de acuíferos, presentes en la zona de las perforaciones.
4. Los pozos deben estar debidamente recubiertos con materiales de alta calidad, que impidan procesos de corrosión que puedan llegar a alterar o permitir la contaminación de los acuíferos presentes en la zona de perforación, la tubería de revestimiento debe ser continua y hermética desde arriba y hasta el fondo de la tubería, exceptuando las zonas donde se ubicaran los filtros.
5. Se debe construir un sistema de protección a la entrada de los pozos, a través de un sello sanitario en concreto, el cual debe ser diseñado de acuerdo con las normas técnicas para la perforación de pozos profundos.

6. La empresa y el municipio, deben garantizar un sistema de perforación adecuado para los procesos de prospección y exploración del presente permiso.
7. Se le requiere al municipio, que para el caso de cada uno de los pozos profundos perforados y construidos que no presenten las condiciones adecuadas para su explotación, la empresa deberá allegar mediante un informe técnico la nueva perforación y realizar el respectivo sellamiento y clausura del antiguo pozo en concreto reforzado y el desmonte de equipos y accesorios que puedan llegar a reactivar el uso del pozo por parte del beneficiario.

ARTÍCULO QUINTO: CORPORINOQUIA podrá establecer además de las medidas impuestas en el presente Acto Administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades derivadas de la perforación del pozo profundo por parte del MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA, identificado con Nit. 800.103.308 – 8.

ARTÍCULO SEXTO: El MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA, identificado con Nit. 800.103.308 – 8, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo del proyecto, para lo cual deberá implementar las medidas correctivas e informar de inmediato a CORPORINOQUIA, y será responsable de cumplir las acciones para mitigar los impactos significativos, entre ellos se prohíbe usar sustancias contaminantes en el proceso de perforación, tales como aceites y detergentes no biodegradables; así como verterlas en los terrenos, de los que eventualmente serán arrastradas hacia los cauces naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se indica al MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA, identificado con Nit. 800.103.308 – 8, que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas (Artículo 2.2.3.2.16.12 del Decreto 1076 de 2015), por lo tanto, una vez perforados los pozos en los puntos permisionados y realizadas las pruebas de bombeo en presencia de un funcionario de CORPORINOQUIA (artículo 2.2.3.2.16.11 del decreto 1076 de 2015), se deberá tramitar la concesión de aguas de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, en un término de quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de la perforación, presentando la documentación legal y técnica conferida en la normatividad ambiental vigente y el sistema de gestión de calidad de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: El concepto técnico No. 600.8.2.19-0437 del 27 de noviembre de 2019, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 600.10.1.19-0015.

Parágrafo: En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, para su respetivo trámite.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Parágrafo 1: Por esta actividad el MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA, identificado con Nit. 800.103.308 – 8, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, o aquella que la adicione, modifique o sustituya, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2: Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo señalado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Indicar al MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA, identificado con Nit. 800.103.308 – 8, que, para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, renovación y/o cesión, CORPORINOQUIA verificará previamente el cumplimiento del 100 % de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

Corporinoquia

Expediente No. 600.10.1.19.0015

Resolución No. 600.36.19.0061 ***Fecha: 27 de noviembre de 2019***

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el presente acto administrativo, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar de forma personal o por aviso cuando a ello hubiere lugar el contenido del presente Acto Administrativo al Municipio de La Primavera (Vichada), identificado con Nit. 800.103.308 – 8, a través de su presentante Legal, en la Calle 4 No. 8 - 89, barrio el Centro del municipio de La Primavera, departamento de Vichada, E-mail: alcaldia@laprimavera-vichada.gov.co, en los términos de los Artículos 67 y 69, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: CORPORINOQUIA podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito suministrando el correo electrónico al cual desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la oficina de sistemas de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web: www.corporinoquia.gov.co, y surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y el recurso de Apelación, el cual podrá interponerse por escrito ante CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico laprimaverasede@gmail.com.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA.
Director Territorial Vichada.

Proyectó: Gisela Martha / Profesional de Apoyo
Revisó: Luis Manuel Azabache Luna/Director Territorial Vichada

CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE LA ORINOQUIA
CORPORINOQUIA SUBSEDE LA PRIMAVERA
NOTIFICACION

AUTO No _____ RESOLUCION No 600.36.19.0061
NOMBRE NOTIFICADO Oscar Ruiz
No. CEDULA 1.121.830.707
FIRMA
NOMBRE NOTIFICADOR John Freddy Oro
NUMERO CEDULA 1.125.549.618
LUGAR Y FECHA La Primavera 28-11-2019